



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 ENE 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 888-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de Junio de 2012; El INFORME LEGAL N° 0026-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 22 de Enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 888-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ENRIQUE RICARDO ORTIZ MIRANDA; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027405;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0026-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 22 de Enero de 2016, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), el Informe Técnico Legal N° 413-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 03 de Mayo del 2012; y,"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

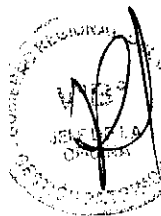
DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de MARCELINO FORTUNATO ORTIZ, (...); contando el predio con una edificación buena en situación consolidado, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 888-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de junio de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes términos:

VISTOS:

"(...) el Informe Técnico Legal N° 413-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, **del 08 de Mayo del 2012**; y,"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a **un TERCERO quien no se identifico**, (...); contando el predio con una edificación buena en situación **semi consolidado**, (...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO:** (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 888-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de junio de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY S. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
del P.R.C.P. y P.R.H.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMINA CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO